

CATEGORIZACIONES

IDEA GENERAL:

- a) Reformar el sistema de contribución societaria, según la actividad que desempeñen los distintos socios, creando distintas categorías.
- b) Adaptar las normas societarias a la realidad.
- c) Establecer sistemas justos de distribución de las cargas y contribuciones sociales, distinguiendo los aportes por categorías.

SOCIOS ACTIVOS

CATEGORIA I

Integrada por aquellos beneficiarios que se desempeñan en el ámbito privado atendiendo obras sociales, mutuales, fundaciones, empresas de medicina prepaga, organizaciones o redes de salud, o cualquier entidad privada o no, de carácter civil o comercial, que brinden prestaciones de salud y que tengan convenio vigente con la AKER, y/o se desempeñen en el sector público hospitalario o en instituciones de enseñanza pública (en relación de dependencia o como locadores de servicios).

CATEGORIA II

Integrada por aquellos profesionales que, además de la situación prevista para la CATEGORIA I, desempeñen tareas en establecimientos educativos de carácter privado, clubes, gimnasios, y entidades similares sin fines de lucro (ejemplo: centros de jubilados, entidades de beneficencia, etc.).

CATEGORIA III

Integrada por aquellos profesionales que, además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas para las categorías anteriores, presten servicios -bajo cualquier modalidad- a aseguradoras de riesgos del trabajo (ART), empresas de seguros, sanatorios o clínicas privadas que contraten con obras sociales o prepagas con listados cerrados y cuya facturación no se haga a través de la AKER; y situaciones análogas.

CATEGORIA IV - SOCIOS HONORARIOS

La Comisión Directiva podrá, cuando entendiere que un asociado posee méritos suficientes para ello, proponer a la Asamblea su designación como socio honorario. Siempre deberá tratarse de asociados de la Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos de al menos 30 años de antigüedad ininterrumpida. Estos socios no abonarán ningún tipo de aporte societario, gozando de los mismos derechos políticos que el resto de los socios (derecho a elegir y a ser elegidos).

PROHIBICION:

Se deja expresamente aclarado que en todas las categorías previstas queda terminantemente prohibido a los asociados toda forma directa y/o indirecta de contratación, asociación, afiliación, inscripción y/o prestación de servicios profesionales a los agentes de la seguridad social y/o redes prestacionales que se hallaren en conflicto gremial con la entidad, siendo susceptibles quienes

violaren o incumplieren tal prohibición, de los apercibimientos y demás sanciones previstas estatutaria y reglamentariamente, previo tratamiento por ante el Tribunal de Honor de la entidad.

APORTES:

Se establece el siguiente Sistema de Aportes:

CUOTAS FIJAS:

Las CATEGORIAS I, II, y III abonarán una cuota fija consistente en una suma mensual de Ocho mil pesos (\$8.000,00), que podrá ser modificada con causa justificada, conforme al artículo 71 inciso I del Estatuto Social.

APORTES PROPORCIONALES:

Se establecen los siguientes aportes proporcionales que podrán ser modificados, con causa justificada, conforme al artículo 71 inciso "I" del Estatuto Social:

La Categoría I aportará el 4% de los ingresos provenientes del trabajo con las obras sociales, prepagas y similares que brinden prestaciones de salud y que tengan convenio vigente con la AKER.

La Categoría II aportará el 5% de los ingresos provenientes del trabajo con las obras sociales, prepagas y similares que brinden prestaciones de salud y que tengan convenio vigente con la AKER.

La Categoría III aportará el 6% de los ingresos provenientes del trabajo con las obras sociales, prepagas y similares que brinden prestaciones de salud y que tengan convenio vigente con la AKER.

ENCUADRE EN LAS CATEGORIAS - DECLARACIONES JURADAS:

- Debe implementarse el sistema de Declaraciones Juradas suscriptas por los socios, a los fines de encasillarlos en una u otra categoría de socios, bajo apercibimiento de sanciones para el caso de incurrir en falsedades u omisiones de las mismas. Deberán actualizarse regularmente para contemplar los cambios en que puedan haber incurrido los socios. Deberán publicarse -para conocimiento de los socios- las listas de categorías y los asociados que las integran.
- Cuando se advirtiere que un afiliado encuadra en una categoría distinta a la que figura, la Comisión Directiva podrá, previa posibilidad de descargo por parte del profesional, disponer el cambio de categoría mediante resolución fundada.

FONDO SOLIDARIO DE LA ASOCIACIÓN DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS

I.- CREACION - BENEFICIARIOS:

Créase por la presente el Fondo Solidario de la AKER, que se regirá por las siguientes disposiciones.

Los beneficiarios de este FONDO SOLIDARIO son los socios de la AKER, quienes con carácter obligatorio se incluirán al Sistema, debiendo los mismos encontrarse al día con sus obligaciones societarias y sin sanciones de ninguna naturaleza. El atraso en el pago de seis (6) cuotas ocasionará la cesantía inmediata de la calidad de asociado a la AKER e imposibilitará el goce de los beneficios previstos en el sistema.

La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referendum de Asamblea General Ordinaria Anual.

A todos los fines y efectos del presente, se considerará a todo socio reingresante como nuevo para el Sistema, debiendo guardar los períodos de espera o carencia establecidos.

Las situaciones no contempladas expresamente o la mera interpretación de las cláusulas podrán ser resueltas por la Comisión Directiva mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo dictamen fehaciente de asesoría contable y/o jurídica, si correspondiere. La administración del FONDO se encomienda a la Comisión Directiva, debiendo en su aplicación ajustarse siempre a las normas legales y a criterios de razonabilidad y oportunidad, bajo contralor de la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias de este Fondo pudiendo revisar, impugnar y efectuar las observaciones que resultaren menester, e inclusive –para el caso de que la administración no aclare sus observaciones- formular denuncias por ante quien corresponda. Asimismo, la Comisión Directiva podrá delegar, por razones operativas y a los fines de una mejor administración, el manejo del Sistema en una Comisión creada a los exclusivos fines, pero siempre bajo responsabilidad de la Comisión Directiva y contralor de la Comisión Revisora de cuentas.

II.- AFECTACION ESPECIFICA: EL FONDO SOLIDARIO que se crea lo es sólo y exclusivamente para la cobertura y administración de los beneficios aquí establecidos, debiendo tener una afectación exclusiva a tales fines, debiendo incluso depositarse el mismo en una cuenta bancaria separada del resto de los fondos de la Asociación, y llevar una contabilidad separada. Será considerada una falta grave la utilización y/o desvío del FONDO SOLIDARIO para otros fines distintos de aquellos para los cuales ha sido creado.

III.- BENEFICIOS QUE SE OTORGAN:

1. Subsidio por incapacidad transitoria \$ 460.000,00 (Pesos Cuatrocientos Sesenta mil).
2. Subsidio por fallecimiento \$ 2.500.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos mil).

3. Subsidio por matrimonio \$ 275.000,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco mil).
4. Subsidio por nacimiento \$ 275.000,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco mil).
5. Becas por estudio / capacitación \$ 160.000,00 (Pesos Ciento Sesenta mil).
6. Préstamos para ayuda al profesional.

III.1) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TRANSITORIA:

Cubrirá la incapacidad absoluta y transitoria del profesional para desempeñar su actividad durante un lapso no inferior a los treinta (30) días y por un plazo de otorgamiento máximo de seis (6) meses. Transcurrido dicho período no se cubrirán patologías que surgieren o se derivaren por la misma causa que originó la incapacidad.

Se entiende por incapacidad absoluta transitoria aquella que implique la imposibilidad absoluta para ejercer la profesión, por parte del afectado dentro del período cubierto, presentando toda la documentación que exija la Asociación.

MONTO: La cobertura consistirá en un monto fijo de Cuatrocientos Sesenta mil pesos (\$460.000,00). La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referéndum de Asamblea General Ordinaria Anual.

CARENCIA: Los socios que a partir de la fecha de creación del presente ingresen a la entidad, guardarán -a los fines del goce de este beneficio- un período de espera de doce (12) meses, a partir del cual estarán en condiciones de utilizar el mismo. Asimismo, al ingresar deberán presentar una declaración jurada de salud. Deberá, cuando corresponda, procurarse el análisis de las declaraciones juradas de salud por parte de un médico auditor. A su vez, cuando el caso lo amerite, podrá disponerse revisión por parte del profesional en la persona del beneficiario, a los efectos de detectar posibles preexistencias, las que serán excluidas de la cobertura.

OBLIGACION DE LLEVAR LEGAJOS: A los fines de un eficaz y correcto contralor que permita contar con los antecedentes, se establece que la Comisión Directiva será la responsable de llevar, de manera ordenada y completa, legajos de beneficiarios donde consten todas las constancias y beneficios otorgados, tomando debida razón de los mismos. Será una falta grave la omisión de lo aquí dispuesto.

DICTAMENES MEDICOS: Igualmente, y a los fines de expedirse sobre la procedencia del otorgamiento del subsidio, podrá disponerse la realización de dictamen médico, si la situación a criterio de la administración lo amerita.

La incapacidad deberá ser denunciada dentro del término de treinta (30) días de ocurrida.

III.2) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

MONTO: Para el caso de fallecimiento del socio, se abonará a la persona instituida por aquel, la suma única de Dos Millones Quinientos mil pesos (\$2.500.000,00). La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referendum de Asamblea General Ordinaria Anual.

Se deberá designar con carácter obligatorio, y de manera clara, la persona a quien se instituye como tercero beneficiario del subsidio. La designación deberá hacerse en los formularios que al efecto establezca la Asociación y deberá encontrarse debidamente certificada la firma del socio.

En el caso de designarse varias personas como instituidas, se abonará el subsidio a quien se encuentre en primer orden. Si ésta hubiere fallecido con anterioridad al socio, se abonará a la que le sigue y así sucesivamente.

En el caso de que se instituya a más de una persona de manera conjunta, (Ejemplo: a NN y a XX), se distribuirá el pago proporcionalmente entre éstas, salvo que el instituyente hubiere expresamente establecido otras proporciones. (Ejemplo: a NN el 70% y a XX el 30%).

A los fines del goce de este beneficio, no se establecen períodos de carencia.

III.3) SUBSIDIO POR MATRIMONIO:

Se otorgará un subsidio único al socio que contrajese matrimonio en legal forma, estableciéndose para el mismo la suma de Doscientos Setenta y Cinco mil pesos (\$275.000,00), que serán abonados dentro del término de diez (10) días de evaluada -por la Comisión Directiva- la certificación del Registro Civil. La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referendum de Asamblea General Ordinaria Anual.

Respecto de los socios que se incorporen se establece un período de espera de doce (12) meses de antigüedad en el sistema para poder gozar de este beneficio.

En el supuesto que ambos contrayentes sean socios de la entidad, y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, se establece que el subsidio será otorgado a cada uno de ellos. La solicitud del subsidio deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días hábiles de la celebración del matrimonio. Transcurrido dicho lapso no será obligatorio otorgar el beneficio.

III.4) SUBSIDIO POR NACIMIENTO:

Se establece en favor de los beneficiarios del sistema un subsidio por nacimiento consistiendo el mismo en la suma de Doscientos Setenta y Cinco mil Pesos (\$275.000,00) que se abonará dentro de los diez (10) días de evaluados los antecedentes en Comisión Directiva.

Las adopciones se equiparán al nacimiento, abonándose el subsidio -en tales supuestos- al momento de otorgarse al/los padres la guarda definitiva.

Respecto de los socios que se incorporen se establece un período de espera de nueve (9) meses de antigüedad en el sistema para poder gozar de este beneficio.

En el caso que ambos padres fueren asociados de la entidad, y se encontraren en condiciones de gozar los beneficios del Fondo, se abonará este subsidio a cada uno de ellos. -

Se deja expresamente establecido que en el caso de nacimientos (o adopciones) múltiples, el monto previsto se multiplicará por el número de hijos.

La solicitud del subsidio deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días hábiles del nacimiento o adopción. Transcurrido dicho lapso no será obligatorio el otorgamiento.

La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referendum de Asamblea General Ordinaria Anual.

III.5) BECAS POR ESTUDIO Y CAPACITACION:

Se establece un sistema de Becas que se otorgarán mediante sorteo en la Asamblea General Ordinaria anual, por el monto de Ciento Sesenta mil pesos (\$160.000,00) anuales cada una, destinadas exclusivamente a los fines de estudio, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales.

Será obligatorio acreditar el destino y aplicación de los fondos a los fines de capacitación o perfeccionamiento, que podrá consistir en la realización de estudios o cursos, compra de material bibliográfico, como así también en la adquisición de aparatología tendiente a mejorar la atención profesional. Las becas asignadas deberán utilizarse dentro del año de sorteadas o al año siguiente, a lo sumo; caso contrario se perderán para los beneficiarios.

Los Administradores del fondo y/o la Comisión Revisora, deberán controlar la aplicación de las becas a los fines previstos, debiendo los beneficiarios brindar toda la información y documentación que a tales fines les sean requeridas. La violación u omisión, tanto del deber de contralor como el de informar, harán personalmente responsables a quienes los incumplieren, ya sea por negligencia, o por dolo.

Se otorgarán:

- *1 beca se sorteará entre los asociados que se encuentren en el padrón.*
- *3 becas a sortear entre los socios presentes en la Asamblea, incluidos los miembros de la Comisión Directiva.*
- *3 becas se sortearán entre quienes hayan presentado trabajos científicos publicados. Los mismos deben ser propuestos previamente ante la Comisión Directiva dentro del plazo de hasta 30 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria. Este sorteo será el primero que se realizará,*

- *5 becas a sortear entre los miembros titulares de Comisión Directiva que hayan finalizado el mandato.*
- *1 beca a sortear entre los miembros suplentes de Comisión Directiva que hayan finalizado el mandato.*
- *2 becas a sortear entre los miembros del Tribunal de Honor que hayan finalizado el mandato.*
- *1 beca a sortear entre los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que hayan finalizado el mandato. - (Texto modificado e introducido por Asamblea General Ordinaria 05-06-2010)*

La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referendum de Asamblea General Ordinaria Anual.

III.6) FONDO DE COBERTURA POR RIESGO PROFESIONAL: Ver Anexo.

III.7) PRESTAMOS: Según Reglamento de Préstamos especiales Aprobado por Comisión Directiva 17/4/2010 y Asamblea General Ordinaria del día 05/06/2010.- Modificado por Comisión Directiva 24/9/2015 (arts. 3, 7 y 13) y 31/08/2016 (art. 7) 26/10/2017 (art. 10), 28/07/2018 (art.7).

Podrán otorgarse créditos por montos de Treinta mil Pesos (\$30.000,00), Sesenta Mil Pesos (\$60.000,00) y Noventa Mil Pesos (\$90.000) a quienes se encuentren al día en el pago de las cuotas, contribuciones y demás obligaciones societarias respecto de la entidad.

Los préstamos que se otorgaren deberán ser devueltos en el plazo de 12 cuotas mensuales y consecutivas.

Los préstamos se otorgarán con la previa solicitud del interesado, avalado por un socio garante, debiendo éste también encontrarse al día en el pago de las cuotas, contribuciones y demás obligaciones societarias respecto de la entidad.

La Comisión Directiva deberá disponer las medidas que aseguren el recupero por parte de la entidad, de los montos otorgados, con más los gastos pertinentes.

IV.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA:

El Sistema se financiará de la siguiente manera:

1. Fondos pertenecientes a la AKER correspondientes al sistema vigente con anterioridad a la sanción de la presente, emanados del descuento del 1% de las facturaciones de los asociados.
2. Cuota mensual que se fija en la suma de Cinco mil pesos (\$5.000,00) mensuales, la que debe abonarse con carácter obligatorio.

A estas contribuciones deberán sumarse las previstas para el Fondo de Cobertura de Riesgo profesional, que se detallan en el Anexo, y el recupero de gastos administrativos previstos para los préstamos (III.7).

V.- DEROGACION:

Con la sanción de la presente se deroga toda norma de igual rango que resulte contraria u opuesta a las estipuladas en el presente Reglamento.

ANEXO

SISTEMA DE COBERTURA DE RIESGO PROFESIONAL ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS (A.K.E.R.)

OBJETIVOS: Creación de un sistema de cobertura de los riesgos que acarrea el ejercicio profesional (mala praxis), basado en principios de solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua. Disminuir costos que requiere la cobertura de tales riesgos por terceros y evitar las dificultades que podría acarrear obtener la protección de empresas aseguradoras ante la ocurrencia de siniestros. Otorgar tranquilidad al profesional en el ejercicio de su actividad, sabiendo que ante una eventualidad obtendrá de sus propios colegas la protección indispensable en resguardo de su patrimonio.

ARTICULO 1º: Créase dentro del seno de la ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS, el "SISTEMA DE COBERTURA DE RIESGO PROFESIONAL", cuyo objeto consistirá en solventar a los Kinesiólogos que se encuentren adheridos -al momento de ocurrido el siniestro objeto de la cobertura- las sumas que éstos se vean obligados a abonar en concepto de daños, gastos y honorarios, en virtud de sentencias judiciales firmes, cuando los juicios hayan tenido como causa, prácticas fisiokinésicas efectuadas por los profesionales y como consecuencia de su intervención personal, dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Se fija como tope máximo de cobertura, por todo concepto, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), dejándose expresamente establecido La AKER no cubrirá ninguna suma que supere este tope. El monto de tope máximo de cobertura podrá ser modificado, aumentado o disminuido, solamente por decisión de Asamblea.

ARTÍCULO 2º: Condiciones y requisitos para ser beneficiario del SISTEMA y permanecer en el mismo:

- 1) Estar habilitado para ejercer la profesión en Entre Ríos, con la correspondiente matrícula.
- 2) Ser socio activo de la ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS, e inscripto a su Guía de Profesionales.
- 3) No pertenecer ni estar vinculado -directa o indirectamente- a Entidad gremial o profesional de similar índole, que no sea la ASOCIACION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS y el COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS.
- 4) No encontrarse con sanción del Tribunal de Honor.

ARTICULO 3º: La pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos previstos anteriormente, como asimismo la inobservancia de los reglamentos accesorios del Sistema, acarreará la inmediata separación del profesional, operando ésta de manera automática, y perdiendo en tal supuesto toda

cobertura desde el momento en que ocurrió la pérdida de las condiciones o la transgresión o inobservancia.

ARTICULO 4º: DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA:

Se creará un fondo especial con afectación exclusiva para la atención de las erogaciones que pudieren surgir. Se integrará con los siguientes recursos:

A) Aportes iniciales que deberá abonar junto con la inscripción cada profesional que en adelante se asocie a la AKER -sea por primera vez o por reingreso- desde el momento de la aprobación del presente. Se fija en la suma de Dos Mil Novecientos Pesos (\$2.900,00) mensual y consecutiva, durante el término de 24 meses. La Comisión Directiva tiene la facultad para cambiar montos del Fondo Solidario, resolución que debe ser fundada ad referéndum de Asamblea General Ordinaria Anual.

Los ingresantes nuevos, si lo solicitaren, podrán gozar de una franquicia de seis meses sin cargo, a los fines de posibilitarle afianzarse en el ejercicio profesional, debiendo abonar las sumas mensuales a partir del séptimo mes y por el término de 24 meses. Asimismo deberán disponerse planes de facilidades de pago y descuentos por pago contado, a los fines de que los ingresantes puedan afrontar las erogaciones.

Quienes son socios al momento de la aprobación del presente no deberán abonar éste canon, salvo que tras renunciar a la entidad o ser dado de baja por Tesorería de la misma (a raíz de cualquier atraso en los aportes de la Entidad), deseen reingresar.

B) Las cuotas partes con que cada profesional deberá contribuir igualitariamente en el costo total que irroque el pago de un evento o siniestro, sus costas y gastos de administración, cuando estos se produzcan, lo que deberá hacerse en la forma y el modo que determine la Comisión Directiva en dicha oportunidad.

C) El producto de las operaciones financieras o bancarias que se adopten con la finalidad de mantener el fondo protegido de las depreciaciones monetarias, conforme lo autorizado en el artículo 7º.

D) Los aportes especiales que se fijaren por ASAMBLEA.

ARTICULO 5º: Se excluirá la cobertura de:

- a) Daños causados por violación de secreto profesional.
- b) Daños producidos por la práctica de actos prohibidos por las leyes y reglamentos aplicables al ejercicio de la profesión.
- c) Daños surgidos de prácticas que hayan sido efectuadas contraviniendo disposiciones de las normas que regulan el ejercicio de la profesión a nivel nacional y/o provincial.

- d) Daños causados por conducta dolosa, cuando así lo declare la sentencia judicial.
- e) Desempeño del socio en violación a los estatutos y reglamentos de la AKER, incluido el presente.
- f) Acuerdos extrajudiciales efectuados sin autorización de la Entidad.

ARTICULO 6º: La administración del sistema y fondos instituidos estará a cargo de la Comisión Directiva de la Entidad. No obstante podrá derivar parcialmente la gestión de la misma a una Comisión Especial, siempre bajo su dirección y control.

ARTICULO 7º: La AKER velará por el mantenimiento del fondo adoptando las medidas y recaudos pertinentes, efectuando las operaciones financieras que estime adecuadas, para mantener el patrimonio resguardado de la depreciación de la moneda, pudiendo a tales fines invertir a plazo fijo, colocar valores, y demás operaciones similares que permitan una correcta evaluación y contabilidad.

ARTICULO 8º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Abonar el importe inicial que establece el Artículo 4º incisos “a” , “c” y “d” según el caso.
- b) Aportar las cuotas partes que genera cada siniestro según lo establecido por el Art. 4º inciso “b” y las contribuciones previstas por el artículo 4º “f” en caso de que existieren.
- c) Comunicar de manera escrita, con copia de los antecedentes, cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se le efectuare, ya sea intimación, citación, demanda, o cualquier procedimiento, que tenga como objeto los riesgos o eventos cubiertos por el Sistema, dentro del término de cinco (5) días de conocido fehacientemente.
- d) Asumir la adecuada defensa en los procesos o procedimientos iniciados en su contra y mantener informada a la entidad de los actos trascendentales del proceso de que se trate.
- e) Cuando el socio beneficiario tuviere una causa de mala praxis pendiente no podrá renunciar al sistema durante el término de 2 años desde que el hecho acaeció, debiendo en tal supuesto abonar los aportes, cuotas y contribuciones correspondientes.
- f) Cuando expresamente la AKER así lo exija, ceder y/o subrogar a ésta, hasta la concurrencia de los montos pagados por ella, en los derechos y acciones que pudieren caber contra terceros responsables -o solidariamente responsables- de los mismos hechos.-
- g) Los beneficiarios deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de acuerdo, conciliaciones y/o transacciones, tanto judiciales como extrajudiciales, ni con los demandantes o denunciados, ni con terceros. En caso de efectuarse, los mismos no serán cubiertos, salvo que previamente la Entidad, mediante Resolución fundada -y avalada con dictamen jurídico contable, autorice acuerdos de ese tipo.

ARTICULO 9º: El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, para los incisos “a” y “b” será la consideración

del mismo como no beneficiario hasta tanto regularice su situación. Podrá inclusive disponerse la baja del SISTEMA, pudiendo reingresar en tal supuesto, previo pago de lo adeudado y del canon previsto en el artículo 4º inciso “a”.

Para los supuestos de incumplimiento o inobservancia de los incisos “c”, “e” y “f”, se sancionará con una quita o disminución de la cobertura; incluso se podrá sancionar con la exclusión de la cobertura si correspondiere y dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTICULO 10º: EL SISTEMA DE COBERTURA DE RIESGO PROFESIONAL de la Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos no es un Seguro, por lo que el socio no tendrá derecho ni acción para citar o hacer citar en juicio o en garantía a la Asociación, como si se tratara de una Compañía de Seguros.

ARTICULO 11º: La Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos darán cumplimiento a la obligación de pagar sus obligaciones, ya sea abonando directamente al reclamante o entregando las sumas correspondientes al profesional beneficiario.

ARTICULO 12º: La AKER, en cumplimiento y resguardo de su deber de cuidado, se reserva el derecho de controlar la marcha de los procesos denunciados por los beneficiarios.

ARTICULO 13º: La presente resolución comenzará a regir desde el día 1º de Agosto de 2.004 a las 00:00 horas.

La modificación introducida por la Asamblea General Ordinaria realizada el 24/05/2008 y 05/06/2010 respecto al punto **III.5) BECAS POR ESTUDIO Y CAPACITACION** comenzará a regir a partir desde el día 7º de Junio de 2010 a las 00:00 horas.-